

ESTATUTOS MATADERO INSULAR DE TENERIFE, S.A.

(Modificación aprobada Junta General 08/07/2020)

TÍTULO I. Denominación, objeto, duración, comienzo de operaciones y domicilio de la Sociedad.

ARTICULO 1.- Con la denominación MATADERO INSULAR DE TENERIFE, S.A. se constituye una Sociedad Anónima Mixta que se regirá por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril); por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en cuanto no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las disposiciones de la Ley 7/1985; por el Reglamento que en sustitución de este último se dicte en desarrollo de la misma Ley y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.

1.- La Sociedad tiene por objeto la gestión del servicio insular de matadero asumido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en las condiciones que se fijen en el contrato de gestión del servicio público, y por tanto:

- 1 º) La recepción y entrada de ganado.
- 2º) La estabulación del ganado.
- 3º) El sacrificio y faenado de las reses.
- 4º) El oreo de las canales.
- 5º) El tratamiento de subproductos.
- 6º) Y todas aquellas que sean complementarias de éstas y necesarias para la mejor prestación del Servicio Insular de Matadero.

2.- Como actividad adicional, la adquisición de animales vivos para la comercialización, una vez sacrificados, de:

- 1 º) Las canales, partes de canales y subproductos, provenientes del sacrificio de dichos animales, destinando todos los productos y subproductos a abastecer a la cadena de comercialización al Mayor y al Detalle, Transformadores, Fabricantes y Distribuidores del sector.
- 2º) Las canales, partes de canales y subproductos al público en general.

3.- Como actividad complementaria, la Sociedad presta servicios de formación relacionados con la actividad principal.

CNAE actividad principal: 1011 Procesado y conservación de carne.

ARTICULO 2.BIS.- 1.- El servicio de matadero se prestará en la forma establecida en la normativa vigente y de modo especial con sujeción a las normas que se contienen en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos

y en el Reglamento del Servicio o de Funcionamiento que al efecto se aprueben por el Cabildo Insular. Será necesario obtener previa autorización de la Corporación Insular para introducir mejoras en la prestación del servicio, sin perjuicio de que tales mejoras puedan ser impuestas por aquella mediante adecuada indemnización. Las tarifas a percibir serán las que se fijen por la Corporación Insular sin perjuicio de su modificación en más o en menos.

ARTÍCULO 3. WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los accionistas puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones, si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos.

6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los miembros del Consejo de Administración entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se

imputarán a los accionistas y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

ARTICULO 4.-

1.- La empresa mixta tendrá una duración de 50 años a partir de la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad, fecha que a todos los efectos se considera como comienzo de sus operaciones.

2.- Una vez finalizado el plazo de duración, revertirán al Cabildo Insular, en proporción a su respectiva participación, el activo y pasivo de la Sociedad y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrantes de los servicios. Esta reversión se efectuará sin indemnización alguna por parte de aquella entidad, salvo en el supuesto previsto en el artículo 12 de estos Estatutos.

NOTA: Inicio de operaciones el 1/5/1993, 50 años por tanto se cumplen en el ejercicio 2043

ARTICULO 5.- El domicilio social se fija en La Laguna, Alfredo Hernández s/n, pudiendo el Consejo de Administración variar éste dentro del mismo término municipal.

TITULO II. Del capital social, de la acciones y su transmisibilidad.

ARTICULO 6.- El capital social será de sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos de euro representado por 2.000 acciones nominativas de 30,05 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 2.000 ambos inclusive, y divididas en dos (2) clases: La Clase A de 800 acciones transferibles entre entidades locales, totalmente suscritas y desembolsadas, y pertenecientes al Cabildo Insular y a los Ayuntamientos de la Isla. La Clase B de 1.200 acciones transferibles, totalmente suscritas y desembolsadas, de las que serán tenedores las asociaciones legalmente inscritas relacionadas con el sector cárnico, o personas jurídicas que sean miembros de aquellas cuando la asociación comprenda otras actividades que excedan del referido sector, con la siguiente distribución: Ganaderos un máximo de 600 acciones. Industriales Cárnicos y Matarifes un máximo de 600 acciones.

ARTICULO 7.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que serán emitidos por la Sociedad y se entregarán a los accionistas libre de cargas. Los títulos, que estarán numerados correlativamente y firmados por dos Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, se extenderán en libros talonarios pudiendo incorporar un mismo título una o más acciones. Contendrán los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónima y se inscribirán en un libro-registro de la Sociedad en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos. La anotación en este libro-registro será necesaria para acreditar tanto la condición de socio como la constitución de derechos. La emisión de resguardos provisionales se efectuará con los

mismos requisitos previstos en los artículos 53, 55 y 58 del Texto Refundido de 22 de diciembre de 1989, en cuanto resulten aplicables.

ARTICULO 8.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en el artículo 48 de la L.S.A., así como cualesquiera otros establecidos en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.

ARTICULO 9.- Todas las acciones de las Clase A, podrán inicialmente ser suscritas íntegramente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, comprometiéndose el mismo a transferirlas a las Corporaciones Municipales que, o bien habiendo transferido la competencia sobre Mataderos no hayan podido en su momento, por falta de medios económicos, suscribir las acciones que según la distribución acordada les correspondían, o que posteriormente a la constitución de la Sociedad transfieran la competencia aludida, manifestando su voluntad de adquirir las acciones que les correspondan. La distribución de acciones de la Clase A entre las Corporaciones Municipales acordada por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular en sesión celebrada el 25 de marzo de 1987, atendiendo al Padrón Municipal de Habitantes del año 1981 y posteriormente actualizada según el Padrón Municipal del año 1991, es la siguiente:

MUNICIPIO	POBLACION AÑO 1991	% '	CAPITAL 1.450.000	ACCIONES 290
Adeje	9.708	1,56	25.000	5
Arafo	4.200	0,67	10.000	2
Arico	4.567	0,73	10.000	2
Arena	22.721	3,65	55.000	11
Buenavista del Norte	5.561	0,89	15.000	3
Candelaria	10.688	1,72	25.000	5
Fasnia	2.222	0,36	5.000	1
Garachico	5.993	0,96	15.000	3
Granadilla de Abona	16.884	2,71	40.000	8
La Guancha	5.205	0,84	10.000	2
Guía de Isora	11.015	1,77	20.000	4
Güimar	14.429	2,32	35.000	7
Icod de los Vinos	21.445	3,44	50.000	10
La Laguna	110.895	17,80	260.000	52
La Matanza de Acentejo	5.887	0,95	15.000	3
La Orotava	35.142	5,64	80.000	16
Puerto de la Cruz	25.447	4,09	60.000	12
Los Realejos	29.829	4,79	70.000	14
El Rosario	8.103	1,30	20.000	4
San Juan de la Rambla	4.507	0,72	10.000	2
San Miguel de Abona -	5.116	0,82	10.000	2
Santa Cruz de Tenerife	200.172	32,13	465.000	93
Santa Úrsula	8.599	1,38	20.000	4
Santiago del Teide	5.914	0,95	15.000	3
El Sauzal	6.258	1,00	15.000	3
Los Silos	5.277	0,85	10.000	2
Tacoronte	17.074	2,74	40.000	8
El Tanque	3.058	0,49	5.000	1
Tegueste	8.027	1,29	20.000	4
La Victoria de Acentejo	7.435	1,19	15.000	3
Vilaflor	1.543	0,25	5.000	1
TOTAL TENERIFE	622.923	100,00	1.450.000	290

b) Las acciones de la clase B sólo podrán ser transmitidas a aquellas personas jurídicas que acrediten ante el Consejo de Administración cumplir los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para ser tenedor de ésta clase de títulos, y con consentimiento expreso del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

ARTICULO 10.- a) Los representantes del capital privado que sean titulares de acciones de la clase B tendrán un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión de éstas. A tal fin, cuando se pretenda transmitir las mismas a personas que no sean accionistas, deberá comunicarlo al Presidente de la Sociedad por carta certificada. La Sociedad lo comunicará por escrito certificado en el plazo de cinco días hábiles a los accionistas, por si alguno estuviese interesado en la adquisición de los referidos títulos, los cuales deberán a su vez comunicar al Presidente por escrito certificado su decisión de adquirirlas dentro del plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá que renuncian a su derecho de adquisición. Si no se hiciese uso de este derecho las acciones podrán ser libremente transmitidas a personas jurídicas relacionadas con el sector cárnico, previa autorización del Consejo de Administración a los solos efectos de acreditar tal condición y con consentimiento del Cabildo Insular que habrá de autorizarlo en el plazo de un mes, transcurrido el cual ha de entenderse concedida la autorización. Si fueren varios los accionistas que pretenden adquirir las acciones en venta, éstas serán distribuidas entre los interesados en proporción a las acciones que detenten. Si en aplicación de esta regla resultase que alguna acción o acciones' hubiera de ser adquirida proindiviso, quedarán éstas excluidas de dicha regla para adjudicarse entre los solicitantes por sorteo que se efectuará por el Consejo de Administración.

b) En caso del ejercicio de este derecho, el precio de las acciones será el que resulte del valor contable establecido por la Junta General según último balance aprobado por la misma.

c) En todo caso la transmisión de las acciones deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad y anotada por ésta en el libro correspondiente.

d) La transmisión de acciones verificada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos precedentes no obligará a la Sociedad, ni serán reconocidos como accionistas sus tenedores. Al dorso de los títulos figurarán impresas las limitaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO 11.- 1. Cuando los titulares de acciones de la clase B perdieran por cualquier causa la condición impuesta en el artículo 6 de los presentes Estatutos para ser accionistas, vendrán obligados a vender sus acciones a la Sociedad. A tales efectos deberán comunicar al Presidente de la misma, en el plazo máxima de diez días, la pérdida de la condición habilitante para ser tenedor de esta clase de acciones. El precio de adquisición de las acciones por la propia Sociedad será el establecido en el apartado b) del artículo anterior. Dicho precio, se verá sin embargo reducido un 10 por 100 por cada mes transcurrido sin comunicar a la Sociedad la pérdida de la condición habilitante, sin perjuicio de la pérdida de los beneficios correspondientes. Ese mantuviera tal anómala situación. Igual obligación de venta de acciones a la Sociedad se impone cuando se hayan adquirido títulos por herencia, o a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, si bien rige en este caso lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas. Una vez que dentro de los límites y con los requisitos exigidos en los apartados 2º al 4º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad haya adquirido las acciones, vendrá obligada a enajenarlas conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 de los Estatutos. Si en ese momento no se ejercitara el derecho de adquisición preferente, ni existiesen personas interesadas, la Sociedad conservará las acciones hasta tanto cualquier persona manifieste su voluntad de hacerse con las mismas, viniendo la Sociedad obligada a su venta.

ARTICULO 12.- En la propuesta al Cabildo Insular de revisión y determinación de las tarifas, se tendrán en cuenta las partidas correspondientes a la amortización del capital privado durante el plazo de duración de la Sociedad como máximo. Si la reversión del activo y pasivo se produjese antes de llevarse a cabo tal amortización, los socios afectados participarán en el patrimonio resultante de la liquidación en la medida que faltare tal amortización.

TITULO III. Órganos de la Sociedad.

ARTICULO 13.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 14.- La Junta General, legalmente constituida, representa la universalidad de accionistas y decidirá con los quorum de asistencia y votación que proceda todos los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán obligados y sometidos a los acuerdos de la Junta General. A estos efectos cada acción da derecho a un voto y a la correspondiente, representación.

ARTICULO 15.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Son ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y Balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de los beneficios. Son extraordinarias todas las demás.-

ARTICULO 16.- Convocatoria de las Juntas Generales.

1.- La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante decisión adoptada en el seno de éste.

2.- Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

3.- Forma de la convocatoria:

a.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario

b.- Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

c.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

d.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción.

e.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de

accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos c y d anteriores.

f.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

ARTICULO 17.- La Junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

La Junta General de accionistas, previamente convocadas por el Consejo de Administración, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 50 por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria, será válida la constitución de las Juntas cuando concurren accionistas que posean el 25% del capital suscrito.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cincuenta por ciento de dicho capital.

ARTICULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de votos de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto por cada acción. Dicha regla se exceptúa cuando en segunda convocatoria concurren acciones que representen menos del setenta por ciento del capital suscrito y hayan de adoptarse acuerdos sobre los asuntos previstos en el apartado primero del artículo 103 y 260.1.12 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en los supuestos previstos en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, para los que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en el Junta, o, la mayoría de tres cuartas partes del referido número de votos, respectivamente.

ARTICULO 19.- 1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el libro-registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta. 2. Se podrá conferir la representación a otro accionista en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. 3.- Los representantes de las Corporaciones Locales para asistir a la Junta General serán designados por éstas. 4. El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

ARTICULO 20.- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficiente contratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se conceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra. Será Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General.

ARTICULO 21.- Antes de entrar a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresándose en ella el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital de aquellas acciones.

ARTICULO 22.- Las actas de la Junta -General, cuyo contenido será el dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Registro Mercantil, serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 23.- Las Juntas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos. No obstante, la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y el resolver sobre la aplicación del resultado, son materias reservadas a la Junta General Ordinaria que habrán de resolverse necesariamente por ella en los seis primeros meses de cada ejercicio. Específicamente corresponde a la Junta General: 1º Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración así como la determinación de su número. 2º. Ausento o disminución del capital. 3º. Modificación del Acta de constitución y los Estatutos. 4º. La fijación del importe de las dietas a percibir por los miembros del Consejo de Administración y del Secretario sin perjuicio, en su caso, de la determinación; del sistema retributivo de sus componentes. 5º. Nombramiento de los interventores que habrán de firmar el acta de las sesiones de la Junta. 6º. Propuesta de aprobación, modificación y revisión de tarifas al Cabildo Insular. 7º. Acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos de aumento de capital. 8º. Constitución de reservas voluntarias. 9º. Introducción de mejoras en la prestación del servicio de matadero, a propuesta del Consejo de Administración y previa autorización del Cabildo Insular. 10º. Establecimiento del valor contable de la acción. 11 Cualquier proposición que haya motivado su reunión y, se haga constar en la convocatoria.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 24.- 1. El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Empresa y estará formado por Vocales Consejeros en número de 6 miembros como mínimo, y 13 como máximo. La elección de los Consejeros, que no precisarán ser accionistas, se realizará por la Junta General en la forma prevista en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante lo anterior, los Consejeros que correspondan a las Entidades Locales participantes serán nombrados por éstas en proporción a su capital social, el 50 por 100 entre miembros que las constituyan y el otro 50 por 100 entre técnicos, si ello fuera posible, unos y otros de libre designación y remoción. El cargo de Consejero que será renunciable, revocable y reelegible, tendrá una duración máxima de cinco (5) años. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración que lo sean en calidad de miembros de las Corporaciones Locales, cesarán automáticamente si perdieran tal condición. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. 4.- El Consejo de Administración designará, entre los Consejeros, al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración. Asimismo designará al Secretario, que podrá ser o no Consejero. Los nuevos accionistas, el Consejo de Administración podrá designar entre los mismos o sus representantes, casó de ser personas jurídicas, entre los que hayan de formar parte del Consejo, hasta que se reúna la primera Junta General que podrá o no ratificar los nombramientos.

ARTICULO 25.- Consejo de Administración. Convocatoria, representación y delegación de voto, constitución y adopción de acuerdos y acuerdos por escrito y sin sesión.

1.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, o a petición de una tercera parte de los vocales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital. En este último supuesto, no podrá demorarse la celebración del Consejo más de quince días desde que hubiera sido solicitado.

2.- La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día. El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

6.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados, siendo indispensable la presencia de la mitad más uno de los Consejeros para la validez de los acuerdos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

7.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a expertos, para que como asesores, puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto, así como a funcionarios pertenecientes a las entidades públicas que integran la sociedad.

8.- El Presidente decidirá el orden de intervenciones y tiempo máximo de cada una de ellas, pudiendo dar por

finalizada la discusión de un asunto cuando se hayan producido dos intervenciones a favor y dos en contra, disponiendo el paso a la votación.

9.- De las sesiones del Consejo se levantará acta que será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente, y que será aprobada a continuación de haberse celebrado o en la sesión siguiente.

10.- Acuerdos por escrito y sin sesión.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto a la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que los presentes Estatutos y la legislación mercantil reserven a la Junta General. Serán facultades del Consejo de Administración las siguientes:

1º) Representar con plena responsabilidad a la Sociedad en cualquier clase de actos y contratos, en juicio y fuera de él, ante terceras personas, Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Sindicatos, Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, oficinas y organismos administrativos y de cualquier otra naturaleza.

2º) Nombrar y separar al Presidente y Vicepresidente del propio Consejo, así como al Secretario.

3º) Nombrar y separar a todo el personal de la Sociedad, cualquiera que sea su clase y categoría, fijando sus facultades, deberes, retribuciones y dietas.

4º) Organizar, dirigir e inspeccionar toda clase de servicios, obras e instalaciones.

5º) Adquirir, gravar, ceder y enajenar, por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones; constituir, modificar y cancelar arrendamientos, depositar prendas, hipotecas, servidumbres y cualquier otro derecho real; acordar, otorgar y formalizar, activa o Pasivamente, operaciones de crédito personal o pignoraticio e hipotecario; adquirir y ceder títulos-de otras empresas; concurrir a subastas y concursos, hacer proposiciones y, en general, otorgar toda clase de contratos civiles, mercantiles, administrativos y de cualquier otra naturaleza, sin limitación alguna, y solicitar su inscripción y toma de razón en los registros y oficinas competentes.

6º) Solicitar, obtener, adquirir, ceder y explotar concesiones, patentes, privilegios y licencias.

7º) Reclamar, percibir y cobrar cuanto por cualquier concepto o causa se adeude o deba percibir la Sociedad.

8º) Librar, aceptar, endosar, negociar, transmitir, avalar, intervenir Y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y crédito.

9º) Establecer las directrices de administración y contabilidad de la sociedad, acordar el establecimiento, reforma o suspensión de centros de trabajo de la Sociedad, en los lugares que tuviere por conveniente.

10º) Convocar las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias de accionistas, proponer sus acuerdos y, entre ellos, la distribución de beneficios y ejecutar los que hubieran adoptado.

11º) Disponer de los fondos y bienes sociales, constituir cuentas corrientes bancarias, bien en metálico, créditos y valores, y retirar metálico, o valores de los mismos, y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

12º). Conferir y revocar poderes a personas determinadas, amplios y generales, para sus puestos concretos, o para regir

ramas determinadas del negocio social, con facultades para sustituir en todo o en parte sus atribuciones.

13°) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y los acuerdos de la Junta General y del propio Consejo.

14°) Remitir cuando proceda al Cabildo Insular, antes del 15 de septiembre de cada año, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

15°) Nombramiento de los dos Consejeros que deban firmar las acciones representativas del capital social.

16°) Designar entre los accionistas, en caso de vacante, la persona que haya de ocupar el cargo de Consejero hasta que se reúna la Junta General.

17°) Proponer a la Junta General el aumento o reducción del capital.

18°) La enumeración de las facultades que anteceden es enunciativa y no limitativa, pues el Consejo tendrá sin reserva ni excepción alguna, todas las que correspondan al giro y tráfico de la empresa social y que según la Ley y estos Estatutos, no estén taxativamente reservadas a las Juntas Generales de accionistas.

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración podrá delegar las facultades delegables que estime convenientes en uno o varios de los Consejeros, determinando las facultades que estos mandatarios podrán otorgar a su vez en otras personas. Será preciso que el acuerdo se tome, al menos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta la inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO:

ARTICULO 28.- 1. En la sesión constitutiva del Consejo de Administración, se procederá a designar, de entre los Consejeros, al Presidente y el Vicepresidente. Asimismo se designará al Secretario que podrá ser o no Consejero. La designación de los cargos de los componentes del primer Consejo de Administración deberá hacerse efectiva por los propios socios fundadores, en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

ARTICULO 29.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado Y Corporaciones y demás entes públicos ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídico. Asimismo, y a los efectos de un mejor cumplimiento de sus fines, otorgar dichas facultades.

ARTICULO 30.- El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración lo serán respectivamente de la Junta General. En caso de ausencia serán sustituidos, el primero, por el Vicepresidente, y en su defecto, por el accionista elegido en cada caso; el Secretario será sustituido por quien designen los asistentes.

ARTICULO 31.- Son atribuciones del Presidente de la Sociedad: 1 °. Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos. 2°. La alta inspección y dirección de los servicios. 3°. Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas. 4°. Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo. 5°. Autorizar con su Visto Bueno las actas de la Junta General y de los Consejos, y las certificaciones de las mismas. 6°. Cualquiera otra función que legal o estatutariamente le corresponda.

ARTICULO 32.- Corresponde al Secretario las siguientes facultades: 1°. Preparar el Orden del Día. 2°. Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente. 3°. Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificación de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre

con el visto bueno del Presidente. 4°. Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo. 5°. Cuidar el archivo. 6°. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA.

ARTICULO 33.- 1. Para la gestión activa de los negocios sociales, la representación normal de la entidad y el uso de la firma social, el Consejo de Administración nombrará como Director Gerente a persona especializada, que tendrá las atribuciones que le sean conferidas y la retribución que el propio Consejo señale, quedando sometido a la normativa que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. 2. El cargo de Director-Gerente podrá recaer en un Consejero, en un accionista o en otra persona extraña a la Sociedad y tendrá la duración que el Consejo de Administración determine.

ARTICULO 34.- 1. Son facultades de la Gerencia todas las necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, así como aquellas otras que los citados órganos de gobierno le encomienden con poderes para tal fin, sin perjuicio de posterior ampliación o reducción. 2. El Gerente asumirá las obligaciones que se derivan de las anteriores facultades y, en especial, las siguientes: 1°. Organización del trabajo estableciendo las exigencias y requerimientos de los distintos puestos de trabajo. 2°. Controlar la marcha de la explotación. 3°. Planificar anualmente las actividades a realizar en el ejercicio siguiente.

TITULO IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales.

ARTICULO 35.- El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 36.- En el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por todos los Administradores, e informados en su caso por los Auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General, dentro de los seis primeros meses del ejercicio. Los documentos expresados y el informe de los Auditores de Cuentas, si procediere, estarán a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General, conforme al artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 37.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, cuando la Sociedad está obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

ARTICULO 38.- 1.- En la distribución de beneficios y constitución de fondos de reserva se estará a las disposiciones en vigor y, en especial, se seguirá el orden de prelación siguiente: Constitución de fondos de reserva legales. Constitución de un fondo de reserva a fin de amortizar las acciones de la serie b representativas del capital privado, cuya efectividad y hasta correspondencia podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, y deberá ser o efectivamente y en su totalidad si se acordare la disolución de la Sociedad, debiendo ser amortizadas dichas acciones con preferencia a otras cuentas del Pasivo, si el citado fondo de reserva resultase insuficiente. La constitución de las reservas voluntarias que acuerde la Junta.-El remanente, si lo hubiere, será

repartido entre los socios, en la forma y condiciones que acuerde la Junta General.2.- Para la amortización de las acciones de la Serie B, al tiempo de la disolución de la Sociedad, ésta deberá prever en su balance de de Liquidación una cuenta de disponibilidad a dicho fin, que sumada al fondo de reserva para la referida amortización, represente el valor nominal de aquéllas.

TITULO V. Disolución de la Entidad.

ARTICULO 39.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas previstas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás previstas en la legislación administrativa que le sea de aplicación. Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación.1 El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General. Los liquidadores deberán atenerse en su cometido a los acuerdos de la Junta General de Accionistas que, a estos efectos, conservara su soberanía durante el periodo de liquidación, cumpliéndose los requisitos legales o reglamentariamente aplicables y concretamente los que resulten para las Empresas Mixtas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. No obstante, la liquidación deberá prever que una vez amortizadas las acciones de la clase B a su valor nominal, el restante patrimonio de la Sociedad, deberá revertir al Cabildo Insular.

Título VI. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 40.- HABILITACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración está plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por el Consejo de Administración deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

ARTÍCULO 41.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad.